



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° -2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR
530

Piura,

07 SEP 2018

VISTO: La Hoja de Registro y Control N° 13220, de fecha 26 de marzo de 2018; la Hoja de Registro y Control N° 26209 de fecha 08 de junio de 2018 el Informe N° 041-2018/GRP-430000-430300, de fecha 15 de junio de 2018; y, el Informe N° 2429-2018/GRP-460000, de fecha 27 de agosto de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Convenio N° 005-2010/MINSA suscrito entre el Gobierno Regional Piura y la Asociación Comunidad Local de Administración de Salud Letirá - Becará, y con la Resolución Ejecutiva Regional N° 975-2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 18 de noviembre de 2018, se reconoció a la CLAS "LETIRÁ - BECARÁ";

Que, con fecha 25 de febrero de 2013, se suscribió la Adenda N° 01-2013/MINSA al Convenio N° 005-2010/MINSA, mediante el cual se incluyó a la cláusula décima del citado convenio causales de resolución;

Que, con Oficio N° 086-2017 DRSP-CLAS LETIRA-BECARA de fecha 14 de julio de 2018, la señora Estefa Temoche Chapilliquen, Presidenta de la CLAS Letirá Becara, solicitó a la Dirección Regional de Salud Piura se emita el acto administrativo de disolución de la CLAS Letirá Becara, conforme a lo acordado en el Acta de Asamblea de fecha 12 de junio y 12 de julio de 2017;

Que, con Hoja de Registro y Control N° 13220 de fecha 26 de marzo de 2018, ingresó el Oficio N° 1182-2018/GRP-DRSP-4300201 de fecha 23 de marzo de 2018, mediante el cual el Director Regional de Salud Piura remite el Informe N° 0012-2018/DRSP-4300208 de fecha 22 de marzo de 2018, emitido por la Directora Ejecutiva de Desarrollo de Servicios de Salud de la Dirección Regional de Salud Piura en el que concluye lo siguiente: " (...) 3.11. *Que, ante la carencia de dos (02) órganos de gobierno: GERENCIA Y CONSEJO DIRECTIVO en la CLAS Letirá – Becará, por la imposibilidad de su renovación ante la falta de interés de los profesionales de la salud y de los miembros de la comunidad, resulta imposible que la DIRESA continúe la cogestión con dicho órgano de cogestión, debiendo informarse al Gobierno Regional Piura a fin de que dentro del plazo de ley declare resuelto el convenio de cogestión, por causal establecida en el inciso a) artículo 83 del reglamento. 4.1.(...) la Asociación Comunidad Local de Administración de Salud CLAS Letirá de Becara presidida por la señora Estefa Temoche Chapilliquen, ha incurrido en la causal establecida en el inciso a) artículo 83 del reglamento: Incumplimiento de las responsabilidades descritas en la ley, el presente Reglamento y el Convenio de Cogestión, toda vez que no ha cumplido con la renovación del consejo directivo y gerencia; ha incumplido con sus funciones establecidas en los literales a), b), i) del reglamento: Velar por el cumplimiento de la Ley y el presente Reglamento y promover su difusión; Vigilar y evaluar el desempeño del Consejo Directivo y del Gerente en el cumplimiento de sus funciones; Vigilar el cumplimiento de los Estatutos, documentos normativos y demás disposiciones. 4.2. Que, ante dicho incumplimiento la Asamblea General ha aprobado la disolución de la CLAS, es decir que, ante tal disolución lo que, ha aprobado la asamblea general en realidad es la resolución del Convenio N° 005-2010/MINSA, del 12.12.2010 aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 975-2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 18-11-2010 y su Adenda N° 001-2013/MINSA del 25.2.2013 por la imposibilidad de renovación de la Gerencia, ante la falta de interés de los profesionales de la salud y la imposibilidad de renovación del consejo directivo, por falta de interés de los miembros de la comunidad. 4.3. Que, de la evaluación del expediente y del acta aprobatoria por parte de la Asamblea General de la CLAS Letirá Becara es imposible que la DIRESA PIURA continúe la cogestión con dicho órgano de cogestión, resultando procedente el informe al Gobierno Regional Piura a fin que dentro del plazo de ley declare resuelto el convenio de cogestión, por la causal establecida en el inciso a) artículo 83 del*



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° -2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR
530
Piura, 07 SEP 2018

reglamento”; recomendando la citada Dirección Ejecutiva lo siguiente: “5.1. (...) de acuerdo al artículo 83 inciso e) del reglamento de la Ley N° 29124 aprobado por D.S. N° 017-2008-SA el Director Regional de Salud Piura comunique este hecho al Gobierno regional Piura, adjuntando copia del documento por el cual consta el acuerdo de la asamblea general de resolución del Convenio de Cogestión, conjuntamente con el expediente administrativo a fin de que, el Gobierno Regional de acuerdo a sus competencias, en un plazo máximo de siete días hábiles, emita el documento que lo declare resuelto, declare además los convenios de cogestión que se encuentran en trámite. 4.2 Se recomienda al Director Regional de Salud disponga a la Oficina Ejecutiva de Administración suspende las transferencias financieras por toda fuente de financiamiento a la referida CLAS Letirá Becara, hasta que el Gobierno Regional resuelva definitivamente el presente caso. 5.3 Resuelto el Convenio de Cogestión, se recomienda que la DIRESA Piura conforme una comisión de intervención al Establecimiento de Salud I-2 Letirá sede de la CLAS Letirá Becara a fin de tomar conocimiento del manejo administrativo contable legal de los bienes que fueron administrados de la referida CLAS e informar a la Dirección Regional Piura a efectos que esta administre los recursos asignados a los Establecimientos de Salud I-2 Letirá Becara”;

Que, con Memorándum N° 634-2018/GRP-430000 de fecha 05 de abril de 2018, el Gerente Regional de Desarrollo Social solicita a la Dirección Regional de Salud Piura informe técnico sobre resolución del Convenio de Cogestión del CLAS Letirá Becará;

Que, con Hoja de Registro y Control N° 26209 de fecha 08 de junio de 2018, ingresa el Oficio N° 2301-2018/GRP-DRSP-4300201 de fecha 27 de junio de 2018, mediante el cual la Dirección Regional de Salud Piura remite la Opinión Legal N° 293-2018/DRSP-4300205 de fecha 06 de junio de 2018, emitida por el Director de la Oficina de Asesoría Legal de dicha Dirección Regional, en la que señala lo siguiente: “(...) 6 Que, del expediente administrativo se observa el acta de fecha 12 de junio de 2017, mediante el cual la asamblea general expone la problemática para la elección del consejo directivo, el cual no se ha podido renovar por la no asistencia de los asambleístas, dejando a votación la renovación del consejo directivo o la disolución del CLAS (en su condición de asociación civil); habiendo decidido la disolución del CLAS por 25 votos contra 4. Es de resaltar que en los estatutos de la CLAS Letirá Becará, se establece en el artículo 52 que la CLAS se disuelve por acuerdo tomado en la asamblea general extraordinaria, y en los casos en que se determine que el logro de sus fines es imposible de alcanzar o cuando haya caído en insolvencia. 7. (...) esta oficina advierte que la Asociación Comunidad Local de Administración de Salud – CLAS Letirá Becara ha incumplido con sus responsabilidades descritas en la Ley, el reglamento y el Convenio de Cogestión; dado que no ha renovado su asamblea general y su directorio. Asimismo ha acordado disolver el CLAS, entendiéndose la decisión de resolver el Convenio de Cogestión; por lo tanto, en el presente escenario, esta oficina opina que resulta procedente implementar las recomendaciones contenidas en el Informe N° 0012-2017-DRSP-4300208, de fecha 22 de marzo de 2018, entre las cuales se encuentra el comunicar este hecho al Gobierno Regional Piura, para que, de acuerdo a su competencia declare la resolución del Convenio N° 005-2010/MINSA, del 12.12.2010 aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 975-2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 18.11.2010 y su adenda N° 001-2013/MINSA del 25.02.2013”;

Que, con Informe N° 041-2018/GRP-430000-430300 de fecha 15 de junio de 2018, la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social remite los actuados y emite opinión técnica sobre la resolución del Convenio de Cogestión CLAS Letirá Becará señalando lo siguiente: “(...) 8 Por lo que siendo esto así, señor Gerente Regional, a criterio de esta Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión, corresponde atender el pedido de resolución del Convenio de Cogestión del CLAS Letirá Becara, solicitado por la Dirección Regional de Salud en cumplimiento a lo establecido en la ley N° 29124 “Ley que establece a Cogestión y Participación Ciudadana para el Primer Nivel de atención en los Establecimientos de





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° -2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

530

Piura,

07 SEP 2018

Salud del Ministerio de Salud y de las Regiones” y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 017-2008-SA, de acuerdo a su naturaleza jurídica”; concluyendo la citada Sub Gerencia Regional continuar con el trámite administrativo previsto para la emisión del acto resolutorio que deje sin efecto el Convenio de Cogestión del CLAS Letirá Becará, Convenio de Cogestión N° 005-2010/MINSA, del 12 de diciembre de 2010, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 975-2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 18 de noviembre de 2010”;



Que, con proveído de fecha 18 de junio de 2018, la Gerencia Regional de Desarrollo Social remite los actuados y solicita opinión legal;

Que, al respecto, la Ley N° 29124, “Ley que establece la cogestión y participación ciudadana para el primer nivel de atención en los establecimientos de salud del Ministerio de Salud y de las Regiones”, señala en el artículo 8 lo siguiente: “El convenio de cogestión es el vínculo jurídico generado entre el Estado, representado por el gobierno regional y el gobierno local, y el órgano de cogestión para la administración de los establecimientos de salud y la asignación de recursos para la realización de actividades de promoción de la salud, prevención de enfermedades y recuperación de la salud, según nivel de complejidad. Es suscrito por el presidente del órgano de cogestión, el gobierno regional, representado por la DIRESA, y el gobierno local, a través de su representante. **El convenio debe ser aprobado y resuelto por resolución de presidencia regional. En este último caso, la resolución debe fundarse en el incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio**”;



Que, por otro lado, el artículo 83 del Reglamento de la Ley N° 29124, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-SA, señala lo siguiente: “El Convenio de Cogestión queda resuelto **por consenso entre las partes, previa evaluación y acta aprobatoria por la Asamblea General**, bajo las siguientes causales: **a) Incumplimiento de las responsabilidades descritas en la Ley, el presente Reglamento y el Convenio de Cogestión. b) Cuando en la verificación administrativa y/o contable, se concluye que la CLAS, sin autorización de la DIRESA y sin sustento técnico, ha destinado los recursos que se le ha transferido en administración a un fin distinto a lo establecido en el PSL. c) Cuando la CLAS incumpla en forma reiterada con lo estipulado en los documentos normativos para la atención integral de salud, después que se comprueba que han recibido todos los recursos necesarios. d) Por incumplimiento de los plazos estipulados en el convenio para la rendición de cuentas a la Asamblea General. e) Las partes comunican este hecho al Gobierno Regional, adjuntando copia del documento por el cual consta el acuerdo de resolución del Convenio de Cogestión; el Gobierno Regional en un plazo máximo de siete días hábiles bajo responsabilidad, emite el documento que lo declara resuelto**”;



Que, la Cláusula Décima del Convenio N° 005-2010/MINSA, de fecha 12 de octubre de 2010, señala que el Convenio podrá ser resuelto considerando las causales señaladas en el artículo 83 del Reglamento de la Ley de Cogestión y Participación Ciudadana para el primer nivel de atención DS. 017-2008-SA;

Que, bajo ese contexto, teniendo en cuenta el Acta de fecha 12 de junio de 2017, suscrita por los miembros de Asamblea, del Consejo Directivo y autoridades de Villa Becará y Letirá, mediante la cual se decidió la disolución del CLAS, y contando con los informes técnicos de la Directora Ejecutiva de Desarrollo de Servicios de Salud de la Dirección Regional de Salud Piura, de la Dirección Regional de Salud Piura y de la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social y con la opinión legal de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, corresponde a esta Gobernación emitir la resolución conforme a lo señalado en el penúltimo párrafo del artículo 8 de la Ley N° 29124;



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° -2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

0 530 Piura,

07 SEP 2018

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Desarrollo Social, Gerencia General Regional y Secretaria General del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias; y, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus normas modificatorias, Ley N° 29124, "Ley que establece la cogestión y participación ciudadana para el primer nivel de atención en los establecimientos de salud del Ministerio de Salud y de las Regiones" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-SA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER se Resuelva el Convenio N° 005-2010/MINSA suscrito entre el Gobierno Regional Piura y la Asociación Comunidad Local de Administración de Salud Letirá - Becará, por causal prevista en el literal e) del artículo 83 del Reglamento de la Ley N° 29124, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-SA, conforme a lo expuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Dirección Regional de Salud Piura, a la Asociación Comunidad Local de Administración de Salud- CLAS "Letirá - Becará" , y demás dependencias administrativas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Ing. REYNALDO HILCK GUZMÁN
GERENCIA REGIONAL